

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA CIENTIFICA DECENAL.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos del franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle del Pez, núm. 8, etc. segundo. En provincias, por conducto de correspondencia ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ADVERTENCIA.

Habiendo necesitado ausentarme de Madrid para pasar á Cataluña, este número del periódico y los tres anteriores han aparecido con algun retraso. En adelante seguirán las publicaciones con su habitual regularidad.

L. F. GALLEGO.

### ACTOS OFICIALES.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

DE LA ESCUELA GENERAL DE HERRADORES Y FORJADORES.

#### TITULO PRIMERO.

##### De la escuela de herradores.

Artículo 1.º La escuela militar de herradores formará como hasta aqui la tercera seccion de la general de caballeria establecida en Alcalá de Henares, declarándose, desde la aprobacion de este reglamento, preparatoria de la ciencia de veterinaria en lo concerniente á ese objeto especial.

Su cuadro se compondrá de un capitán, dos tenientes, dos alféreces, un sargento primero, cuatro segundos, 13 cabos, de ellos uno furriel, cuatro herradores y dos forjadores examinados, 12 soldados para el servicio de asistentes, ordenanzas, carrero, barbero, sastre y zapatero, y tres caballos de carro.

Art. 2.º Siendo el objeto de esta escuela proveer de buenos herradores á todos los institutos montados del ejército y demás dependencias que tengan plazas montadas, á quienes el Gobierno considere conveniente dar estos auxiliares, el número de alumnos, con relacion á la dotacion reconocida para la fuerza montada permanente y segun su organizacion actual, será el

de 160 su *minimum*, quedando indeterminado el *máximum* por depender esto de circunstancias variables y difíciles de sujetar á ningun dato positivo.

Art. 3.º La eleccion de capitán y subalternos para la escuela se procurará recaiga siempre en oficiales á propósito para este destino especial.

#### TITULO II.

##### De la enseñanza de los alumnos.

Art. 4.º Para que esté en relacion la instruccion que han de recibir los alumnos con la general de la ciencia, y con el tiempo que han de permanecer en dicha escuela, y puedan despues completar sus estudios en las de veterinaria, cumplido que hayan el tiempo de su servicio en el ejército, teniendo presente el que han de permanecer en la referida escuela militar de herradores, cursarán en ella año y medio solar, dividido en dos cursos de nueve meses cada uno, equivalente á dos años escolásticos que emplearán en el estudio de las materias y en la forma siguiente:

Primer año: Principiará en 1.º de octubre y estudiarán en él elementos de algebra y geometria, anatomía general y descriptiva de los principales animales domésticos, exterior de los mismos, cirugía menor, nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico y nociones del forjado.

Segundo año: fisiologia, higiene, cirugía menor con nociones de apósitos y vendajes, arte de herrar teórico y práctico, y práctica de forjado.

Art. 5.º Las obras de texto por que estudiarán los alumnos de esta escuela, serán las mismas que se usan en las escuelas de veterinaria.

En el caso de que los catedráticos de esta escuela crean conveniente recopilar algunos conocimientos de particular aplicacion á las materias que estudian los alumnos de ella, y no los de las escuelas de veterinaria, podrán escribir alguna obra; pero para que pueda servir de texto, será preciso que la remitan por conducto de sus jefes á la direccion general de instruccion pú-

ca para que, haciéndola examinar por quien convenga, recaiga la resolución procedente.

Art. 6.º En fin del primer año, ó sea á últimos de unio, sufriran solo exámen de anatomía general y descriptiva de animales domésticos, y de exterior. En 1.º de agosto siguiente principiáran el segundo año, que terminará en fin de mayo, con los exámenes de fisiología, higiene, cirugía menor, arte de herrar teórico y práctico, y forjar una herradura.

Los exámenes serán públicos.

A los que resulten aprobados se les expedirán sus correspondientes certificaciones; á los examinados se les aplicará por el tribunal, y en consonancia con lo que para el caso previene el art. 83 del citado real decreto de 14 de octubre de 1857, segun el juicio calificativo que forme de cada uno, las censuras de *sobresaliente*, *bueno*, *suspense* ó *desaprobado*: entendiéndose aprobados los que obtengan cualquiera de las dos primeras.

Las censuras se estamparán con separacion las que corresponden á la parte teórica y á la practica de herrado.

Art. 7.º Para que los alumnos de esta escuela disfruten de las ventajas que concede á todos los estudiantes en las clases civiles la ley de instruccion pública, y á los de veterinaria en especial el art. 87 del citado real decreto de 14 de octubre de 1857, en cuanto es compatible con los desembolsos del ejército, que les da la carrera á su costa, y lo que exige la equidad para los que se atrasen por enfermedad ú otras causas ajenas á su voluntad, y sean declarados suspensos por el tribunal de exámenes, se observará lo siguiente:

1.º Los alumnos de primer año que sean declarados suspensos continuarán repasando con el catedrático de su año el mes de julio, ingresando en la cátedra de segundo año en 1.º de agosto; pero combinando el repaso con el de primero, este mes y el de setiembre, en fin del cual serán nuevamente examinados, y los que resulten aprobados continuarán incorporados á la cátedra de segundo año.

2.º Los que del mismo modo sean declarados suspensos en los exámenes del segundo año, continuarán repasando con su propio catedrático los meses de mayo, junio y julio, sufriendo en fin de este otro exámen, y los que sean aprobados gozarán de las ventajas que les concede este reglamento.

Los alumnos suspensos que no se rehabiliten en el segundo exámen de fin de la próroga de repaso serán expulsados de la escuela con los reprobados, sin derecho á los beneficios de este reglamento, y destinados en su clase á los regimientos que estime conveniente el director general de caballería; pero con sujecion á lo que previene el art. 29 segun las circunstancias que en cada uno concurren.

La especialidad de esta escuela con la circunstancia de costear el Estado la carrera á los alumnos, exige restricciones para que no se graven los intereses públicos, por lo que impone la expulsion á los reprobados; sin embargo, siempre que á algun alumno se le imponga aquella desfavorable censura, si procediese su falta de instruccion de una prolongada enfermedad, se consultará, debidamente justificado el caso, al director general de caballería, el que en vista de lo que resulte, podrá acordar la repeticion de curso si lo estima justo.

Art. 8.º Los que sean aprobados en los dos años

serán destinados á los regimientos y demás dependencias de los institutos montados que tengan herradores en su dotacion de cuadro, pudiendo con la certificacion de práctica, expedida por el primer profesor del cuerpo en que sirvan, y la que reciben en la escuela al ser examinados, pedir el ingreso en cualquiera de las de veterinaria del reino luego que obtengan su licencia absoluta.

Art. 9.º Los que resulten aprobados en los cursos, se les declararán ganados el primero y segundo año de estudios de la ciencia veterinaria, y tendrán derecho, terminado su servicio militar, á que se les admita á estudiar en las escuelas de veterinaria en un solo curso los años tercero y cuarto de la carrera, obteniendo, si fuesen aprobados en los exámenes de prueba de curso y reválida, el título de profesor veterinario de segunda clase. Los que despues de hacer los referidos estudios quieran hacerse profesores veterinarios de primera clase, podrán estudiar el segundo periodo en la forma que marca el reglamento de 14 de octubre de 1857, vigente, para las escuelas profesionales de veterinaria.

Art. 10. La enseñanza de los alumnos estará á cargo de dos catedráticos, que serán declarados tales en público concurso de oposiciones, abierto exclusivamente entre los profesores del cuerpo de veterinaria militar, con opcion solo á las ventajas de escala de su reglamento especial. A los que adquirieran dichas cátedras por oposicion, se les declarará la categoria de profesores de escuela de su cuerpo, gozando el sueldo y uniforme de tales durante el desempeño de sus cátedras; pero en la escala general del cuerpo seguirán en el lugar y categoria que por su antigüedad les corresponda, obteniendo los ascensos á que tengan derecho en el orden natural de vacantes.

Siempre que alguno de estos catedráticos deje de serlo por alguna causa legal, disfrutará solo el sueldo que por su empleo efectivo le corresponda.

Art. 11. Para que los exámenes y certificaciones que en su consecuencia se expidan estén en armonía con lo que dispone la ley de instruccion pública para los establecimientos privados incorporados á las universidades, se verificarán aquellos en Alcalá de Henares ante un tribunal compuesto de catedráticos de la escuela profesional de veterinaria de Madrid y los de la de Alcalá, y las certificaciones de prueba de curso se expedirán por la secretaría de la citada escuela profesional de veterinaria de Madrid, pasando nota de ellos á la inspeccion del cuerpo de veterinaria militar para los efectos oportunos. El director general del cuerpo de sanidad militar, que recibirá de la inspeccion del cuerpo la relacion de los aprobados, la pasará á la direccion de instruccion pública para que le conste los que tienen derecho en su tiempo á simultanear el tercero y cuarto año, y pueda desvanecer cualquiera duda que ocurra.

El tribunal de exámen lo presidirá el catedrático más antiguo.

Atendido el carácter militar de la escuela, siempre que tuviere por conveniente presenciar los exámenes el director de caballería, ó bien el jefe de la escuela general y por delegacion de aquel, tomarán la presidencia del tribunal.

Art. 12. Para que la escuela militar de herradores pueda sostener el carácter de preparatoria para el estudio de la ciencia veterinaria, la direccion general de

instrucción pública, así como la de sanidad y veterinaria militar, podrán girar por sí ó delegando sus facultades á alguna persona competente, las visitas, puramente científicas, que crean oportunas para poder adquirir un conocimiento exacto de la instrucción que reciben los alumnos, debiendo, para el acto de verificarlo, pedir la vènia al subdirector del establecimiento.

Art. 13. Atendida la índole especial de la escuela de herradores, la extensión de las materias que han de estudiar los alumnos, lo hábiles que han de presentarse en la parte práctica para que el Estado reporte las ventajas que se propone de los dispéndios que hace para la enseñanza, los alumnos se dedicarán solo y exclusivamente al estudio teórico y práctico de las materias que quedan asignadas, relevándolos de todo servicio militar, excepto el interior del cuartel, revistas y ejercicios que se determinan en los artículos 35 y 36, para mantener y conservar la policía, disciplina y buen nombre del ejército á que pertenece; pues con el recogimiento á que los somete la vida militar, se podrá conseguir el objeto primordial de la escuela.

### TITULO III.

#### *De los catedráticos.*

Art. 14. Los catedráticos estarán subordinados en la parte militar al director general de caballería, en cuya arma está embebida hoy la escuela de herradores, é inmediatamente del brigadier subdirector de la escuela general, ó el que le sustituya en el mando como jefe superior del establecimiento, á cuya autoridad propondrán el programa de las horas de enseñanza teórica y práctica, para que aquel jefe dicte las modificaciones que considere oportunas para armonizar esta instrucción especial con el régimen general que se siga en el establecimiento.

Art. 15. Asimismo estarán los catedráticos sujetos en un todo á las prescripciones del reglamento del cuerpo de veterinaria militar, como profesores que son de él, estando subordinado el más moderno, según su clase y situación en la escala general, al más antiguo en los asuntos de enseñanza, siendo este el que se entenderá oficialmente con los jefes militares y facultativos en lo concerniente á los asuntos profesionales de la escuela de herradores, sin perjuicio de quedar en su fuerza y vigor la independencia que en materias facultativas concede á todos los profesores el artículo 104, título X, del reglamento del cuerpo.

Los catedráticos formarán el programa de lecciones en que dividan las materias de la asignatura de que cada uno está encargado, facilitando un ejemplar á cada alumno.

Los programas los formarán los catedráticos de acuerdo entre sí; pero en caso de disidencia harán consulta á la inspección del cuerpo para que decida.

Art. 16. Como que por el art. 5.º, tit. II, del reglamento del cuerpo de veterinaria militar, tiene dos profesores de escuela la general de Alcalá de Henares, que estarán en lo sucesivo dedicados á la asistencia del ganado; siempre que los catedráticos sean llamados á consultas ó cualquiera otro acto profesional, concurrirán él como parte integrante de la junta consultiva de escuela general, en cuyo caso presidirá los actos el más antiguo como jefe natural de todos los profesores que la componen.

Art. 17. Los dos catedráticos se sustituirán en ausencia y enfermedades. Sin embargo, si estas se prolongasen en términos que á juicio del jefe superior de la escuela general padeciese retraso la buena instrucción de los alumnos, podrá disponerse instituya temporalmente uno de los profesores de escuela á su elección. En caso de vacante, la inspección propondrá al director general del cuerpo, para que lo haga á S. M., el profesor que considere más idóneo para que desempeñe la cátedra hasta que se efectúe concurso de oposiciones para proveerla.

Art. 18. Los catedráticos serán responsables de la falta de instrucción que se note en los alumnos, y á ellos se les hará cargo en las revistas científicas que se pasen. Para declinar la responsabilidad que sobre ellos pesa en asunto tan importante, y que no sean estériles los sacrificios que hace el Estado en la conservación de la escuela, darán parte á sus jefes militares y á los facultativos de las faltas, ya sea de aplicación ó de capacidad que noten en los alumnos, que convenzan de su insuficiencia para el objeto, con el fin de que se providencie lo que proceda en justicia.

### TITULO IV.

#### *De los alumnos herradores.*

Art. 19. Los alumnos de la escuela de herradores podrán proceder de la clase de quintos, de la de voluntarios y de la tropa en general de cualquier instituto del ejército; y en justa retribución de la enseñanza gratuita que les da el Estado, se entenderá por regla general que todos han de servir seis años la plaza de herrador, á contar desde el día que obtengan la aprobación. Los sargentos y cabos renunciarán á su empleo. Todos han de reunir además las circunstancias que se marcan á continuación para ser admisibles.

Art. 20. Para tener ingreso en calidad de alumno herrador, se requiere:

1.º Tener cumplidos 17 años de edad y no exceder de 30.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

3.º Presentar un atestado de buena conducta, y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos, debidamente legalizados según previene para la enseñanza de la ciencia veterinaria el artículo 19 del real decreto de 14 de octubre de 1857, y en armonía en cuanto es compatible la naturaleza especial de la escuela, con el art. 1.º de la ley de remplazos de 30 de enero de 1856.

Los aspirantes procedentes de la clase de quintos, ó que sirvan en otras armas, estarán dispensados de presentar los documentos que indica el precepto 3.º que antecede, puesto que aquellas circunstancias se han de desprender de su filiación é informes de sus jefes al solicitarlo.

Además de la exhibición de documentos indicada para ser admitidos, sufrirán los aspirantes un reconocimiento personal facultativo por los oficiales de sanidad militar, de que ha de resultar que tienen la salud y robustez que requiere el servicio de las armas y ejercicio particular á que se destinan.

Asimismo serán examinados por los catedráticos, que

los aprobarán ó desearán según los grados de instrucción preparatoria que en ellos reconozcan.

Art. 21. Los aspirantes que acrediten con certificación competente haber cursado el primero ó más años de la carrera de veterinaria en cualquiera de las escuelas profesionales, siempre que reúnan las demás condiciones de edad, salud y robustez que quedan determinadas, quedarán admitidos, abonándose aquellos estudios, empleándose en repaso, asistiendo a las clases, y más exclusivamente en adquirir la suficiencia teórica y práctica del herrador; y aprobados en el examen de esta parte del estudio de la ciencia, serán alta y destinados a cuerpo.

Art. 22. No se admitirá ningún alumno, sea cual fuere su procedencia, sin que lo solicite por escrito para que quede consignado su deseo de ingresar en la escuela, con sujeción a lo que prescribe este reglamento.

Art. 23. Los que con las circunstancias expresadas entren a servir como voluntarios, deberán finarse precisamente por ocho años, y tendrán derecho a los mismos beneficios que a los de esta procedencia dispensa el art. 21 de la ley de redención del servicio militar; mas si después de fenecido este tiempo les faltase aun alguno para completar los seis años de ejercicio como herrador, que se exigen por el art. 49 de este reglamento, se les anotará con su filiación el aumento correspondiente, firmando con su conformidad los interesados.

Art. 24. En consecuencia de lo que previene el artículo 20 de la misma ley de redención, y atendiendo a que por las condiciones excepcionales de la escuela se admiten de 17 años, se practicará lo que sigue; siempre que se haya de admitir algún alumno voluntario con 20 años de edad, el subdirector de la escuela general, conforme al art. 10 del reglamento aprobado en real orden de 1.º de enero de 1860 para la ejecución de la citada ley, acudirá al consejo de gobierno de la administración de los fondos de redención para que decida si há lugar ó no á que obtenga el premio pecuniario de ocho años de empeño.

En la negativa el aspirante optará por ingresar ó no sin premio. Con los aspirantes que entran de 17 años, luego que hayan cumplido los 20, se hará la misma consulta para que si há lugar se les declare el premio correspondiente a los años de empeño que les resten en la forma que determinan los art. 20 y 21 del precitado decreto de 29 de noviembre.

A los aspirantes de 17 años de edad se les enterará antes de su ingreso de esta eventualidad a que les sujeta la ley, para que opten por lo que les convenga.

Art. 25. Los alumnos a quienes se les declara el derecho al premio pecuniario recibirán solo de entrada 300 rs. vn., dejando el resto en depósito, así como el plus y réditos que devenguen, para percibirlo todo al recibir la licencia absoluta, según lo faculta el artículo 23 de la repetida ley de 29 de noviembre de 1859.

Art. 26. Los que ingresaren en la escuela sujetos aun a quintas, y los tocase la suerte, cuando esto suceda cesarán en el goce de todas las ventajas pecuniarias de su empeño, con sujeción a lo que determina el artículo 20 de la misma ley.

Art. 27. Los que fallezcan en el servicio con derecho declarado a premio pecuniario, transmiten este a

sus herederos, según lo determina el art. 27 de la ley de 29 de noviembre de 1859.

Art. 28. Todo alumno ó herrador del ejército que cometa el delito de deserción ó otro por el que se le imponga la pena de presidio, queda de hecho expulsado de la escuela, y absolutamente excluido de todos los beneficios de este reglamento, así como lo está del premio pecuniario el que tenga derecho a él por el artículo 26 de la ley de 29 de noviembre de 1859.

Art. 29. Con los alumnos de la clase de paisanos que salgan de la escuela antes de haber sido aprobados en los dos años de carrera, se observará lo siguiente:

1.º Los que salgan por voluntad propia, pero con buenas notas de conducta, perderán el tiempo servido conservando el derecho al premio pecuniario si lo tuviesen declarado.

2.º Los que sean declarados ineptos para el estudio de la ciencia a que están dedicados, pero que hayan demostrado aplicación y observado buena conducta, no perderán el tiempo servido ni el derecho al premio pecuniario.

3.º Los que por su mala conducta y desaplicación sean expulsados de la escuela, perderán el tiempo servido y el derecho al premio pecuniario.

Art. 30. Los 300 rs. que deben recibir los alumnos que gocen del premio pecuniario, y de que trata el artículo 25, se emplearán en la compra de libros, herramientas y demás instrumentos y útiles que necesiten a juicio de los profesores, proponiéndolo al capitán de la sección.

Art. 31. Temiendo en consideración que los alumnos procedentes de la clase de quintos, y los voluntarios a quienes no se les declare el derecho al premio pecuniario no cuentan con los recursos que los que lo obtengan para poder terminar su carrera durante un año, que han de simultanear en las escuelas profesionales, ó los que reciban su licencia absoluta limpia de nota fea, y certificación de práctica y aprovechamiento de que trata el art. 8.º, expedida por el primer profesor, ó el que haga sus veces, del cuerpo en que haya servido, se les concederá y acreditará la pensión de cinco reales diarios durante un año escolar, ó sean nueve meses que necesitan para simultanear, los cuales se cuentan desde 1.º de octubre a fin de junio inclusive.

Art. 32. Para que tenga cumplido efecto la anterior disposición, justificarán su existencia en la forma que lo hacen los retirados para cobrar sus haberes en el punto donde exista la escuela en que estén matriculados, a cuyo pie certificará el director de aquella que el que existe en ella asiste a cátedra y continúa los estudios con aprovechamiento, sin cuyo requisito no le será abonado el beneficioso donativo que le concede S. M. en premio de sus servicios.

(Se concluirá).

## OBSTETRICIA.

### PARTO DOBLE LABORIOSO, POR SUPERFETACION.

Poco frecuentes en los solípedos, objeto del estudio de la Veterinaria, los casos de parto doble

por superfetacion, creemos hacer un servicio á nuestros comprofesores y á la ciencia que profesamos, con dar publicidad á la observacion siguiente:

El día 16 de julio del año próximo pasado, hallandome establecido en el pueblo de Villamalea, provincia de Albacete, fui llamado por José Navarro Torres (*el atochero*), hortelano en la ribera del Gabriel y término del pueblo de mi residencia, para que prestase mis cuidados á una burra de su propiedad, rucia, grandealzada, seis años, destinada al ejercicio de la carga, que habia sido cubierta del contrario el año anterior; la cual, por los esfuerzos y actitud que tomaba desde el día antes, creian que estaba de parto, y que no podria sin mis auxilios verificarlo. Púseme en camino hacia el sitio donde estaba la burra, al que llegué á las cuatro de la tarde; y así que pude distinguir la naturaleza de los esfuerzos hechos por el animal, declaré que efectivamente eran de parto. Tendida sobre el lado izquierdo y haciendo continuos esfuerzos de espulsion se hallaba la paciente cuando la vi por primera vez, sin que á la parte esterna de los órganos genitales se hubiese aparecido ningun indicio del feto; inte rogando entonces á los que la cuidaban sobre el tiempo transcurrido desde que principiaron aquellos movimientos algíricos tan fuertes, y sobre si habian notado alguna interrupcion en su curso, se me dijo que desde la media noche anterior habian sido los dolores repetidísimos y muy fuertes sin intervalo ninguno.

Visto esto, hice levantar la parturiente, y procedí en seguida á reconocer la posicion del feto. Introducida la mano en la vagina, tropecé al momento con una extremidad abdominal, y después con la cola de un feto; y siguiendo así en mi reconocimiento, pude encontrar otra extremidad, de la que pensé tirar al mismo tiempo que de la primera, en la creencia de que ambas á dos pertenecian á un mismo feto. Pero encontrando alguna particularidad que distinguia el un miembro del otro, suspendí aquella maniobra para cerciorarme primero de la causa que motivaba tal diferencia, á cuyo efecto intenté llevar la mano mas adelante, sin que después de probarlo repetidas veces, pudiese conseguirlo.

Así las cosas, y viendo que el feto se hallaba encajado en el cuello del útero, traté de empujarlo al fondo en el supuesto de que ocupaba una posicion viciosa, mas no pude verificarlo: á este tiempo un esfuerzo de la madre hizo aparecer á los labios de la vulva la citada extremidad abdominal. No fué poca la sorpresa de los circunstantes al conocer que este miembro era de un feto asnal, ru-

cio, cuando ellos se prometian un burdégano: y en honor de la verdad debo decir, que no fué menor la mia cuando al poner al nivel de la primera la segunda extremidad, vi que esta era negra, con el pelo lustroso y propia de un segundo feto burdégano. Era, pues, innegable que la parturiente contenia en el cuello del útero dos productos distintos, un muleto y un burro.

En tal situacion, mandé colocar la burra en posicion descendente de atrás adelante, aprovechando al efecto el declive del piso en que estaba, para que, por su gravedad propia y sin necesidad de esfuerzos, descendiese al fondo de la matriz, aproximándose al abdomen, el que debía ser empujado. Hecho todo esto, introduje la mano en el cuello del útero, cogí la extremidad posterior del burro, y la empujé hacia el fondo. En seguida traté de hacer la extraccion del segundo por suponer que guardaba mejor posicion, y con este intento coloqué su extremidad torácica derecha fuera de la vulva; mas como pareciese la cabeza situada de un modo anormal y no se hallase el otro miembro anterior, enlacé el primero con una cuerdecita de cáñamo por la cuartilla y le empujé hacia dentro para facilitar así las manipulaciones ulteriores. Pasando después mi mano hacia la matriz, toqué la cabeza por su parte superior y advertí que estaba algo vuelta con el hocico en direccion al fondo: deslizando entonces la mano á lo largo de la cara, pude pasarla por debajo de la cabeza y asir el hocico, y verificando una traccion fuerte, logré reducirla á su posicion natural y colocarla sobre el antebrazo derecho. Acto continuo, procedí á extraer la extremidad anterior izquierda, siguiendo con la mano á lo largo del cuello y continuando por encima de la espalda hasta llegar á la articulacion escápulo-humeral, pasando después hasta el antebrazo, que con los demás radios inferiores estaba vuelto hacia atrás en direccion de la parte baja del vientre; y así, continuando á lo largo del miembro, pude al fin asirle por el menudillo y atraerle hasta colocarle al nivel del otro, y ambos á dos en posicion conveniente con la cabeza.

Dispuesta de esta manera la actitud del feto y favorecido por los esfuerzos de la madre, verifiqué la extraccion de aquel en toda su integridad y acompañado de sus envolturas. Este feto era una mulita bien conformada, pero nació muerta.

La burra, en tanto, se manifestaba débil y en extremo fatigada, por lo que la dejé descansar un poco y le administré un brebaje estimulante aromático-alcohólico, compuesto de vino agüado, canela pulverizada, yemas de huevo y harina de trigo cernida, única cosa de que en el acto podia

cehar mano. Al poco rato procedí á verificar la extraccion del segundo feto, creyendo que se haria con gran facilidad, atendida la dilatacion de los conductos que debia atravesar; pero desgraciadamente no fué así.

Al introducir la mano en el útero tropecé en seguida con la extremidad, que ya antes habia empujado, y con la cola que se hallaba al nivel de los labios de la vulva, sin que me fuese posible encontrar la otra extremidad correspondiente. Por esta razon traté de voltearlo; y, bien fuese efecto de su posicion viciosa, ó bien del estado de debilidad de los músculos de mi brazo (pues llevaba ya tres horas de operacion constante), no pude conseguirlo á pesar de las repetidas tentativas que verifiqué; siendo lo único que me fué dado alcanzar la reduccion de la extremidad posterior, que antes no hallaba, y extraer las dos hasta los corvejones fuera de la vulva. Aquí nos llamó mucho la atencion el ver que las articulaciones de los menudillos y tarsos estaban en sentido inverso, y que en particular las últimas afectaban una viciosa monstruosa y sin relacion de los huesos entre sí. Ocupado en este exámen, principié á hacer esfuerzos la madre, y queriendo yo aprovecharlos ejercí algunas tracciones que dieron por resultado la decolacion de ambos metatarsos, cuyas partes quedaron entre mis manos y el resto del feto encallado en la vagina y cuello del útero. A todo esto, la inflamacion de las partes genitales se iba haciendo manifesta, circunstancia que me decidió á verificar la completa extraccion en la actitud misma en que se encontraba la paciente.

Para ello, cogí con cada una de mis manos la parte inferior de los huesos de las piernas, que se desarticulaban tambien al verificar el esfuerzo, arrastrando consigo los tejidos circundantes inclusa la piel: volví á asirlo de los fémures y estos se desunieron de sus cavidades cotiloideas, quedando por consiguiente del todo mutilados hasta el tronco. La inflamacion de las partes genitales de la madre iba en visible aumento, las fuerzas de esta decaían cada vez más, de modo que, abandonada en tierra, no habia medio de hacerla levantar. Se le administraron dos veces más los brebages estimulantes, con lo cual se reanimó un tanto; y esto me permitió continuar la maniobra, que dió por resultado la extraccion sucesiva de las cavidades pelviana, abdominal y torácica, separadas unas de otras, en cuanto se hacia traccion sobre cada una de ellas. Lo propio sucedió con los miembros torácicos hasta su union con las espaldas; pues estas partes con la cabeza y cuello no pudieron ser extraidos, tanto por hallarse en el fondo de la ma-

triz, cuanto por no permitir la gran inflamacion del conducto vulvo-uterino la entrada de mi brazo en él.

Tendida en el suelo la parturiente con extincion casi total del pulso, y vista la imposibilidad de toda tentativa, resolvimos abandonarla y dejarla sucumbir naturalmente.—Eran las doce de la noche, cuando terminó la operacion.

De todo lo ocurrido deduje, que el feto último se hallaba muerto muchos dias antes, y por lo mismo en estado de descomposicion, comprobada por la facilidad con que se desgarraban los tejidos fibrosos, los músculos y la piel.

A las cuatro de la madrugada del siguiente dia, cuando me dispuse á regresar á mi casa, pasé al sitio en que la burra se hallaba, y la encontré de pié con el abdómen considerablemente aumentado y una tumefaccion monstruosa de las partes genitales externas, pulso acelerado y sumamente débil, anorexia completa, dispnea sofocante, orejas caídas, temperatura muy baja y postracion extrema. A la vista de este cuadro de sintomas y en la persuasion de que iba á sucumbir muy luego, aconsejé al dueño del animal que la llevase fuera de casa, á fin de que, si hubiera de morir, tuviera menos trabajo en sacarla por un terreno escabroso como era aquel. Aceptó el dueño mi consejo y llevó la burra á distancia de unas cuatrocientas varas, dejándola maniatada para que no pudiese andar; más como al siguiente dia pasase por allí una mujer y viese la burra en pié y que habia naturalmente arrojado la porcion de feto que quedara en la matriz, acompañado de sus secundinas, dió noticia del suceso á Torres, quien al ver corroborada la narracion de la mujer, se decidió á volver la burra á su casa; y una vez allí, la dió á beber agua con harina, que tomó con avidez, dejándola luego para venir á buscarme y poner el hecho en mi conocimiento por si podia hallar medio de salvacion.

Confieso que me sorprendí al oir una cosa que de ningun modo esperaba, é hice resolucion en el acto de pasar á ver la burra y emplear cuantos medios estuvieran á mi alcance con el objeto de salvarla. Fui en efecto, y la encontré de pié, muy triste y abatida, gran dificultad de respirar, pulso raro entrecortado, extremos frios, mucosas lívidas, abdómen abultado y dolorido, partes genitales inflamadisimas despidiendo una fetidez insoportable, postracion grande; sintomas todos característicos de una pronta terminacion por gangrena. Prescribí una medicacion antipútrida interna y los baños de vapor y fomentos emolientes al vientre, inyecciones y lavativas emolientes alternando con las tónico-antipútridas; mas pronosticando en medio de

todo una muerte segura, que sucedió al segundo día, y de la que no recibí noticia hasta que hubieron transcurrido otros dos; por cuyo motivo no pude verificar la autopsia.

De las investigaciones hechas por mí, para aclarar la causa del doble parto, resulta: que el día 3 de julio de 1858 fué la burra cubierta por un caballo en la parada de Cenizate, del que concibió inmediatamente; que el 21 del mismo mes tuvo el dueño un descuido y soltó inadvertidamente en el corral un burro de un arriero: poco rato después oyeron estrépito, acudieron corriendo al sitio y vieron que el burro acababa de cohabitar con la burra. El parto que fué consecuencia de estos actos, revela perfectamente que hubo superfecundación, y que esta se verificó después de veintinueve días de la concepción primera.

Antes de concluir, permítaseme anotar algunas particularidades sobre la forma del producto del segundo cóito. Además de las citadas respecto de los miembros, tales como el presentar todas sus acodaduras en sentido inverso y muy voluminosos, ofrecía la de ser en su conjunto de grandísimas dimensiones, tener el cuello muy grueso y extremadamente corto, pues apenas alcanzaba medio palmo en longitud; y por último, la de ser su cabeza muy corta y tan excesivamente ancha, que parecía un tronco cuadrado constituyendo por su gran volumen el defecto de *macrocéfalo*.—Ayora 13 de mayo de 1860.

JUAN ANTONIO SIMARRO Y BELMONTE.

## DISCURSO

LEIDO EN LA APERTURA DEL CURSO DE 1860 A 1861

EN LA

ESCUELA VETERINARIA DE LEÓN

POR

**D. JOSE QUIROGA GONZALEZ,**

CATEDRÁTICO DE PRIMER AÑO EN LA MISMA.

(Conclusion).

Así como la elección de las especies y razas es una cuestión de comercio, la de los cuidados que reclaman para su mayor producción es puramente industrial, y por lo tanto, el capital trabajo, llega á representar igual ó mayor cifra, que la de adquisición del objeto ú objetos sometidos á este género de industria, en la que el hombre aparece muchas veces como temerario, y en la que sin embargo consigue extraordinarios triunfos. Unas veces sirviéndose de la acción de los agentes naturales sobre los organismos, modificándola en otras, creando medios artificiales en muchas, y en casi todas

combinando aquellos y estos, aumenta, disminuye, dirige y modifica la materia y los instintos, hasta un grado que en otros tiempos pareciera fabuloso. La zootecnia, como parte de ella, la higiene, y las dos como ramas de la veterinaria, son las ciencias que nos instruyen en esta materia: son las ciencias de la industria en ganadería. Por ellas sabemos que la acción del calor y frío extremos y secos, se oponen al crecimiento de los seres para adquirir grandes masas con relación á las especies; que el calor activa el desarrollo de los mismos con relación á las edades: que en los climas calientes y húmedos es donde llegan al mayor volumen respectivo. que con el ejercicio se desarrolla la fuerza muscular, con el reposo las masas grasosas, y de estos y otros hechos se hace aplicación en la mencionada industria, utilizando mucho cuando es bien dirigida. Otro de los medios mas poderosos para el progreso de la ganadería, es el cruzamiento, en el acto reproductor, con individuos de razas distintas de una misma especie ó familia, y aun entre los de una misma raza criados en distintas localidades, como sucede con nuestra merina y la sajona. Por medio de los cruzamientos, se consigue dar á una raza en parte ó en totalidad, las mejores dotes de la otra, y se crean también nuevas sub-razas que participen de lo mejor de aquellas de quien proceden. Cuando los cruzamientos se hacen con buena elección, constancia y dirección, se obtienen satisfactorios resultados; pero si falta cualquiera de estas condiciones, se neutralizan y llegan á destruirse los buenos efectos de las demás. Empero, infructuosa sería la mejor aplicación de la acción de los agentes atmosféricos, ni de la mas entendida elección y cruzamiento de las razas, si se descuida la limpieza, habitación que han de ocupar en la casa y en el campo, horas de estancia en cada parte, dulzura en el trato, y sobre todo la buena alimentación según los artículos de industria que nos propongamos explotar. Así como de climas diferentes resultan efectos diferentes también, de la semejanza de las sustancias con que se alimenta á los ganados, forzosamente ha de resultar semejanza en la cantidad y calidad de sus productos. Si se sostiene una vaca con yerbas, y á otra con raíces de remolacha y grano, la leche de la segunda, será evidentemente mas abundante y de mejor calidad que la de la primera. De las sustancias azucaradas y amiláceas proceden ó dan lugar á la formación de las grasas en el organismo, y de las albuminosas y glutinosas, la carne ó sea la fibra muscular. Y así como en los casos que carecemos de un clima dado natural, reunimos los elementos que podemos para formarle artificial, generalmente localizado, que produzca los efectos de aquel, así mismo se eligen y reúnen también los alimentos, y se preparan si se cree conveniente, por medio de la trituration, maceración, cocción, fermentación, germinación, etc.

y se les agregan diversas sustancias, como la sal común, adormideras y otras, para producir efectos determinados en los animales. Estos efectos, y la relación proporcional que guardan entre sí las diferentes sustancias, respecto á su valor nutritivo, se conocen hasta la exactitud.

Sirviéndose de ellos, y de los que producen los demás cuidados y los cruzamientos, y los de la presencia ó privación graduada ó absoluta, en cuanto pueda hacerse, de los agentes naturales, es como los ingleses han conseguido en su frío, húmedo suelo y nebulosa atmósfera, el escogido caballo de las abrasadas arenas de la Península Árabe; la res vacuna Durhan, de mil ochocientas á dos mil libras de peso; el cerdo Amsphire, de precoz desarrollo, y de veinte y cuatro á treinta arrobas su canal; el carnero Disley, la gallina cochinchina, el perro pointer, y otras muchas razas en las diversas especies de ganados que no tienen competencia en los mercados de Europa.

Véase cuánto influyen los cuidados en el aumento del capital que representa la ganadería.

La dirección de ellos, así como la elección de las especies, razas é individuos, para los diferentes servicios á que se destinan, es una parte de la misión que los veterinarios tenemos que desempeñar cuando se nos consulte. Por nuestra profesión, debemos ser peritos en estas materias. ¿Acaso no se nos llama siempre para el desempeño de ciertos cargos que nos pertenecen mas que á ninguna otra clase de la sociedad, en virtud de los conocimientos especiales que sobre determinadas materias son uno de los objetos de nuestro exclusivo estudio, ó se prescinde en muchas ocasiones de nuestra presencia ó dictámen? Sensible es, mas sin embargo no debemos desmayar que por ahora así suceda, pues con el tiempo y nuestros hechos, se nos dará por todos lo que nos corresponda.

Y vosotros, queridos alumnos, vosotros que llegais á esta escuela llenos de las ilusiones de vuestra edad juvenil, á iniciaros en los conocimientos de una profesión que despues habreis de desempeñar entre placeres y amarguras, en vuestra mano está el aumento de los primeros y el destierro de mucha parte de las segundas. Durante el corto período de vuestra vida escolar, separados del seno cariñoso de las familias, acordados de lo que mas os encargaron vuestros padres tal vez al daros el último adiós de despedida: «estudia mucho y sé hombre de bien», parece que estoy oyendo á todos en tan criticos momentos. Estudiad pues sin desancho, mirad que durante el tiempo que penetrais en

las aulas, vais acaso á sellar vuestra felicidad ó desgracia de toda la vida, porque el buen estudiante será buen profesor, y á este pocas veces abandona la suerte. Procurad que el impetuoso ardor de las pasiones no estravié vuestro sano juicio. Tened mucho cuidado en la elección de buenos amigos: acostumbraos á pagar un tributo de amor á la virtud, aunque la veais cubierta de harapos, y á detestar el vicio por mas que habite bajo dorados techos, pero no odiéis, sino compadeceos del vicioso. Con esto cumplireis los tan recomendados y principales encargos de vuestros padres, y con los deseos de vuestros maestros. y cuando mañana en el curso de vuestra vida profesional, ya hijos obedientes, ya esposos tiernos ó padres cariñosos, gustéis las dulzuras del bien que la sociedad y la pureza de vuestras costumbres os preparen, pagad en tributo un grato recuerdo, á la memoria ó á las personas de los que hayan influido en vosotros, para que le gocéis; y si alguno tuviere que saborear la hiel del infortunio, en los momentos de prueba que todas las profesiones, estados y posiciones sociales acarrear, pues que teneis que cumplir el doble deber de profesores y ciudadanos, con la conciencia pura y tranquila, os harán menos daño moral las adversidades.

JOSÉ QUIROGA.

## ANUNCIOS.

**Patología y Terapéutica generales Veterinarias**, por Mr. Rainard; traducida y adicionada por don Leoncio F. Gallego y don Juan Tellez Vica. — Precio 60 rs. en Madrid ó provincias.

**Tratado completo de las enfermedades particulares á los grandes rumiantes**, por M. Lafore; Traducido, anotado y adicionado por don Gerónimo Darder. — Precio: 36 rs. en Madrid ó en provincias.

**Guía del Veterinario Inspector de carnes y pescados**, por don Juan Morcillo y Olla. — Precio: 10 rs. en Madrid ó en provincias.

**Manual del Remontista**, por don José María Giles. — Precio: 5 rs. en Madrid ó en provincias.

**Diccionario de Medicina Veterinaria práctica**, por L. V. Delwart. Traducción muy adicionada, por don Juan Tellez Vica y don Leoncio F. Gallego. — Segunda edicion. — Precio: 70 rs. en Madrid ó en provincias, franco de porte.

Editor responsable, — LEONCIO F. GALLEGO.

IMPRENTA DE J. VIÑAS, CALLE DE PIZARRO NÚM. 3.

Suplicamos á los señores suscritores que esperimenten alguna falla en el recibo de las publicaciones, que tengan la bondad de reclamar ante: de transcurrido un mes desde la fecha en que salgan á luz; pues de otro modo, no respondemos de poder servirles. — Toda suscripción cuyo importe no sea satisfecho, á mas tardar dentro del primer mes de la fecha en que se haga ó á que corresponda, proceda de donde quiera, dejará de ser servida. — Una vez suspendido el envío de alguna publicacion á un suscriptor, por falta de pagos, si aun transcurre otro mes sin que la reclamacion se verifique, probablemente será imposible servir entregas ó números atrasados, porque arreglamos las tiradas á los suscritores que en cada mes resultan.